



CONVENIO ESPECIAL ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

¿Cuál es el objeto del Convenio?

El Convenio Especial Ordinario **permite completar las cotizaciones** de Jubilación, Incapacidad Permanente, Muerte, Supervivencia, Servicios Sociales y Asistencia Sanitaria derivadas de contingencias comunes.

Se regula por la Orden TAS/2865/2003 de 13 de octubre.

¿Quién puede suscribirlo?

- Los **trabajadores** que causen baja en el Régimen de la S. S. en que estén comprendidos debido a su traslado a México sin actividad laboral y que quieran seguir manteniendo su carrera de cotización.
- Los trabajadores deben tener cubierto un **período mínimo de cotización de 1.080 días en los 12 años inmediatamente anteriores** a la baja en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.

Forma y plazo de solicitud.

La solicitud del Convenio Especial se efectuará mediante la presentación del modelo correspondiente (**Modelo TA-0040**), ante la **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**.

Se puede solicitar de las siguientes **formas**:

- De forma presencial ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración correspondiente al domicilio del solicitante.
- Si dispone de certificado digital, puede acceder a la Sede Electrónica y remitir telemáticamente el modelo de solicitud y la documentación requerida a través del trámite Alta en Convenio Especial, situado en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.
- Presentarlo ante la Consejería, quien lo remitirá de forma telemática a Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cuanto al plazo de solicitud, se abren dos **plazos**:

- 90 días siguientes al cese o situación determinante del convenio especial (de preferencia para que los efectos del Convenio se produzcan sin solución de continuidad desde la salida de España).
- 1 año siguiente al cese o situación determinante del convenio especial.



Cantidad a ingresar.

En el momento de suscribir el Convenio Especial, el interesado podrá **elegir** cualquiera de las siguientes **bases mensuales de cotización**:

a) La base máxima de cotización por contingencias comunes del grupo de cotización correspondiente a la categoría profesional del interesado o en el régimen en que estuviera encuadrado, en la fecha de baja en el trabajo determinante de la suscripción del convenio especial, siempre que haya cotizado por ella al menos **durante veinticuatro meses**, consecutivos o no, **en los últimos cinco años**.

b) La base de cotización que sea el resultado de dividir por 12 la suma de las bases por contingencias comunes por las que se hayan efectuado cotizaciones, respecto del trabajador solicitante del convenio especial, **durante los 12 meses consecutivos anteriores a aquel en que haya surtido efectos la baja** o se haya extinguido la obligación de cotizar y que sea superior a la base mínima a que se refiere el apartado c) siguiente.

De tener acreditado un período de cotización inferior a 12 meses, esta base estará constituida por el resultado de multiplicar por 30 el cociente de dividir la suma de las bases de cotización entre el número de días cotizados.

c) La **base mínima** de cotización vigente, en la fecha de efectos del convenio especial, en el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**.

d) Una base de cotización que esté comprendida entre las bases determinadas conforme a lo dispuesto en los apartados a), b) y c) anteriores.

A opción del interesado que las hubiese elegido, las bases de cotización a que se refieren los apartados a) y b) anteriores podrán incrementarse en cada ejercicio posterior a la baja en el trabajo o al cese en la actividad en el mismo porcentaje en que se aumente la base máxima del grupo de cotización correspondiente a su categoría profesional o la del régimen en el que hubiera estado encuadrado.

Efectos del Convenio Especial Ordinario.

Surtirá efectos en función del **plazo de solicitud** expresado más arriba, y **a opción del interesado**:

- Cuando se solicite en los 90 días siguientes al cese del trabajo, los efectos se retrotraen al día siguiente de la baja en España, posibilitando una carrera de cotización continuada desde la salida de España.
- Transcurrido tal plazo de 3 meses, y hasta el plazo máximo de un año, en el momento que se realice la solicitud.



Embajada de España en México

Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad

Suspensión / Extinción.

Suspensión:

- Durante los periodos de actividad del trabajador que determinen su inclusión en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social.

Extinción:

- Por quedar el interesado comprendido en el campo de aplicación de un Régimen de Seguridad Social, y la base de cotización que corresponda se igual o superior a la base de cotización del convenio especial.
- Por adquirir el interesado condición de pensionista por jubilación o incapacidad permanente.
- Por fallecimiento del interesado
- Por decisión del interesado.

¿Dónde puede obtener más información?

En la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
C/ Galileo, 84.- Colonia Polanco
11560 CIUDAD DE MÉXICO
Teléfono: 55 52 80 41 04/ 05 / 31
E-mail: mexico@mites.gob.es